

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1851
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00538 00
Proceso:	DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA ANUNCIACIÓN ZAPATA DE PÉREZ
Demandados:	LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁZQUEZ
Causante:	MARÍA ROCÍO PÉREZ ZAPATA
Decisión:	Inadmite Demanda por segunda vez.

No obstante haberse inadmitido la presente demanda mediante el proveído anterior, del estudio del escrito de subsanación y de sus anexos, se observa con meridiana claridad que el presente trámite amerita la exigencia de nuevos requisitos gracias a la nueva información suministrada, los cuales se hacen indispensables para dar vida jurídica al proceso y evitar futuros inconvenientes dentro del curso del trámite del proceso.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá nuevamente la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

En el presente trámite debe precisarse si se trata de una acción de distracción u ocultamiento de bienes, de trata el artículo 1824 del C.C.

<< *Aquel de los conyugues o sus herederos, **que dolosamente hubiera ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad conyugal**, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada*>> Negritas por el despacho

Con el lleno de requisitos se continúa presentando confusión entre los hechos y pretensiones de la demanda, en tanto de los hechos se desprende que se trata de una distracción de un bien inmueble que hace parte de la Sociedad conyugal conformada entre la causante MARÍA ROCÍO PÉREZ ZAPATA y el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁSQUEZ y en las pretensiones se hace alusión a la declaratoria de la defraudación de la sociedad conyugal por ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal.

Así las cosas, conforme a la normatividad antes indicada y de lo que se desprende de los hechos de la demanda, se debe aclarar al despacho si lo que se pretendes es la defraudación de la sociedad conyugal por ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal o por la distracción de un bien de la sociedad conyugal o si se dirige la demanda con ambas pretensiones (de manera simultánea o subsidiaria), para tener claridad sobre las mismas, de conformidad con los hechos narrados y conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P.

En este punto se debe advertir y hacer precisión que no es lo mismo ocultamiento que distracción de bienes de la sociedad conyugal, y el artículo 1824 C.C. regula la sanción para la situación que se logre demostrar.

Los requisitos que se deberán subsanar son los siguientes:

1. Deberá adecuar los hechos, con las pretensiones de la demanda, precisando si lo que se pretende es la defraudación de la sociedad conyugal con ocasión del ocultamiento o distracción de bien inmueble de la sociedad conyugal, o por ambos supuestos de hecho (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR POR SEGUNDA OCASIÓN la presente demanda de DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por MARÍA

ANUNCIACIÓN ZAPATA DE PÉREZ calidad de heredera de la señora MARÍA ROCÍO PÉREZ ZAPATA, contra LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁSQUEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3790ba7817665c52fc36557dea78187244430d0a52154f032156c325e76d6d21

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/11/2021 04:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co